



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE HIDALGO.

## RECOMENDACIÓN

NÚMERO: R-VGJ-0016-13

QUEJOSOS:



DIVERSOS INTERNOS.

EXPEDIENTE:

CDHEH- VGJ-0008-12  
CDHEH- VGJ-2056-12  
CDHEH- VGJ-2307-12  
CDHEH- VGJ-2340-12  
CDHEH- VGJ-2441-12  
CDHEH- VGJ-2600-12  
CDHEH- VGJ-2737-12  
CDHEH- VGJ-2961-12

AUTORIDADES  
INVOLUCRADAS:

[REDACTED]  
[REDACTED] EX  
JEFE DE SEGURIDAD y EX  
DIRECTOR  
RESPECTIVAMENTE DEL  
CENTRO DE  
REINSERCIÓN SOCIAL DE  
PACHUCA.  
[REDACTED]  
[REDACTED] DIRECTORA DEL  
CENTRO DE  
REINSERCIÓN SOCIAL DE  
TULANCINGO.

HECHOS  
VIOLATORIOS:

1. VIOLACIONES AL  
DERECHO A LA  
IGUALDAD Y AL TRATO  
DIGNO.  
1. VIOLACIÓN A LOS  
DERECHOS DE LOS  
RECLUSOS O INTERNOS.  
1.7.2 IMPOSICIÓN DE  
CASTIGO INDEBIDO A  
RECLUSOS O INTERNOS.  
1.7.9. COBROS INDEBIDOS  
A RECLUSOS.  
3. VIOLACIONES AL  
DERECHO A LA  
LEGALIDAD Y A LA  
SEGURIDAD JURÍDICA.  
3.3.5.1. EJERCICIO ILEGAL  
DEL CARGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; quince de febrero de dos mil trece.

*"Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua"*

[REDACTED]  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E .**

### VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por [REDACTED]  
[REDACTED] y diversos internos de los centros penitenciarios de Pachuca y Tulancingo en contra del licenciado [REDACTED], ex director; y [REDACTED] ex jefe de seguridad, respectivamente del Centro de Reinserción Social de

Pachuca, Hidalgo, así como de la licenciada [REDACTED] directora del Centro de Reinserción Social de Tulancingo, Hidalgo; en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 33, fracción XI, 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, así como el 127 de su Reglamento; se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

### HECHOS

1.- El dos de enero de dos mil doce se inició en esta Comisión la queja CDHEH-VGJ-0008-12 presentada por [REDACTED] y ratificada posteriormente por [REDACTED] internos del Centro de Reinserción Social de Pachuca; el primero de ellos manifestó que desde hace tres años que lleva en ese centro tenía que pagar treinta pesos semanales al interno encargado de la galera y que eso lo autorizaba el jefe de seguridad comandante [REDACTED], que todos los encargados tenían que entregarle entre cinco y diez mil pesos a ese servidor público para tener derecho a cobrar; refirió que por quejarse ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en represalia lo sancionaron en una celda de castigo, lo anterior fue ratificado también por [REDACTED] posteriormente uno de sus familiares se comunicó a este Organismo y manifestó que [REDACTED] estuvo enfermo de una infección y no le brindaron atención médica.

2.- El veintiocho de junio de dos mil doce, la señora [REDACTED] pareja de [REDACTED] interno del Centro de Reinserción Social de Pachuca inició la queja CDHEH-VGJ-2056-12, en contra de [REDACTED] jefe de Seguridad y Custodia de ese centro por el cobro indebido de cuotas, misma queja que ratificó su esposo y agregó que el encargado del área de enfermería le pidió una cuota de doscientos pesos para que no lo violaran y de ciento cincuenta pesos para material de limpieza.

3.- El veinticuatro de julio de dos mil doce, se inició en esta Comisión la queja CDHEH-VGJ-2340-12 presentada por [REDACTED] y ratificada por [REDACTED] interno procesado del Centro de Reinserción Social de Pachuca, Hidalgo, en contra del director de ese centro y manifestó que en dicho lugar no le proporcionaron medicamento para la enfermedad que padece y que su familia se lo ha tenido que comprar.

4.- El primero de agosto de dos mil doce, [REDACTED] interna del Centro de Reinserción Social de Pachuca, Hidalgo, inició mediante escrito la queja CDHEH-VGJ-2441-12, la cual ratificó posteriormente refiriendo que el director y

jefe de seguridad de ese centro penitenciario nombraron a dos internas como representantes del área femenil y que dichas personas les exigían a todas las internas cuotas semanales de diez pesos y, en caso de que no cumplir sus ordenes les imponían castigos, además el material de limpieza que se les daba para el área, ellas lo vendían en su tienda a precio elevado.

5.- El catorce de agosto de dos mil doce, se recibió en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo un escrito que dio inicio a la queja CDHEH-VGJ-2600-12, el cual fue signado por internas del Centro de Reinserción Social de Pachuca, Hidalgo, en donde manifestaron que las internas [REDACTED] encargadas del área femenil de ese reclusorio con la anuencia del comandante [REDACTED] les cobran diez pesos semanales, de cien a ciento veinte pesos para material de limpieza y para obtener un trabajo pagar una cantidad o cumplir con sus "reglas", además que a sus visitas les prohíben introducir alimentos de canasta básica y productos de limpieza, teniéndolos que adquirir dentro de la institución a precios elevados.

6.- El treinta y uno de agosto de dos mil doce, la señora [REDACTED] inició la queja CDHEH-VGJ-2737-12, en donde refirió que su hermano [REDACTED], se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de Pachuca, Hidalgo desde hace cinco años y que hace cinco meses fue golpeado por el jefe de seguridad comandante [REDACTED], acusándolo de vender "monas" y que días después varios internos protegidos del comandante [REDACTED] intentaron extorsionarlo y le pidieron dos mil pesos "para brindarle seguridad", incluso fue amenazado de muerte por un interno a quien le apodan [REDACTED]; posteriormente [REDACTED] ratificó la queja iniciada por su hermana en contra de las autoridades del centro penitenciario ya que a pesar de que les informaron los hechos no hicieron nada al respecto.

7.- El trece de septiembre de dos mil doce, se recibió en esta Comisión un escrito remitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en donde se anexó un escrito de queja de una interna del Centro de Reinserción Social de Tulancingo, Hidalgo, en donde manifestó algunas irregularidades como la falta de alimentos, venta de insumos del centro a los internos, venta de drogas, cobros indebidos por parte del coordinador de internos a los de nuevo ingreso, imposición de trabajos a internos de nuevo ingreso y cobros para la visita conyugal.

8.- En visita efectuada al Centro de Reinserción Social de Pachuca, Hidalgo, por parte de personal de esta Comisión, se obtuvo información por parte de la población, de abusos de internos encargados de galeras o dormitorios, entre ellos "el pechugas", que exigían cuotas para comprar material de limpieza, así como del jefe de "talacheros" que cobraban de cinco hasta ocho mil pesos a los internos de nuevo ingreso para evitar la realización de faenas o de trabajos en el "hoyo de

basura”, además de cobros por cuartos o espacios privilegiados, mala atención médica y falta de medicamento; además se observó poco personal de seguridad y custodia que por referencia del encargado de seguridad dijo que había treinta y dos elementos por turno aproximadamente; así también en visita al Centro de Reinserción Social de Tulancingo, Hidalgo, algunos internos manifestaron irregularidades como cobros indebidos por parte de compañeros coordinadores de áreas para artículos de limpieza y la imposición de “talachas” a quienes no pueden pagar por evitarlas.

9.- En el “Diagnostico Penitenciario dos mil doce”, realizado por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo se detectaron y observaron abusos cometidos por encargados de internos, generados a partir de pagos indebidos entre la población, falta de separación adecuada entre procesados y sentenciados, deficiente mantenimiento de las instalaciones y trabajos obligados a internos de nuevo ingreso entre otras cosas.

### EVIDENCIAS

1. Expediente CDHEH-VGJ-0008-12, iniciado en contra del comandante [REDACTED] jefe de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Social de Pachuca.
2. Expediente CDHEH-VGJ-2056-12, iniciado en contra del comandante [REDACTED] jefe de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Social de Pachuca.
3. Expediente CDHEH-VGJ-2307-12, iniciado en contra del comandante [REDACTED] Jefe de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Social de Pachuca.
4. Expediente CDHEH-VGJ-2340-12, iniciado en contra del [REDACTED] Director del Centro de Reinserción Social de Pachuca.
5. Expediente CDHEH-VGJ-2441-12, iniciado en contra del [REDACTED] y comandante [REDACTED] director y jefe de Seguridad respectivamente del Centro de Reinserción Social de Pachuca.
6. Expediente CDHEH-VGJ-2600-12, iniciado en contra del comandante [REDACTED], jefe de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Social de Pachuca.
7. Expediente CDHEH-VGJ-2737-12, iniciado en contra del [REDACTED] y comandante [REDACTED], director y jefe de Seguridad, respectivamente, del Centro de Reinserción Social de Pachuca.
8. Expediente CDHEH-VGJ-2961-12, iniciado en contra de la licenciada [REDACTED], directora del Centro de Reinserción Social de Tulancingo, Hidalgo.

9. Diagnóstico Penitenciario 2012, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.
10. Averiguaciones previas 12/DAP/434/2012 y 12/DAP/459/2012 respecto a hechos posiblemente delictuosos cometidos dentro del Centro de Reinserción Social de Pachuca.

## VALORACIÓN JURÍDICA

I.- En virtud de los hechos descritos y como se desprende de las constancias ya mencionadas, las irregularidades señaladas en el Centro de Reinserción Social de Pachuca, Hidalgo, coinciden y mostraron rasgos de autogobierno ejercido por internos bajo la anuencia (acción u omisión) implícita de servidores públicos de ese reclusorio, ya que los cobros indebidos por concepto de material de limpieza, de camas o espacios privilegiados, de protección, la prohibición de pasar a los internos por parte de sus familiares o amigos artículos básicos de primera necesidad y su venta a precios elevados en las tiendas del interior, la falta de atención médica a la población, poco o mínimo suministro de medicamentos a enfermos que lo requieren; las malas condiciones de las áreas de aislamiento, segregación o castigo, incide en una constante violación a los derechos primordiales de los internos que vulneran de manera continua su dignidad y su estatus básico como seres humanos.

II.- Con los hechos de violencia que se originaron en el Centro de Reinserción Social de Pachuca, tales como la muerte del interno ██████████ ██████████ en una celda de aislamiento el día veintitrés de agosto de dos mil doce; el enfrentamiento entre grupos de internos los días treinta de agosto y primero de septiembre de dos mil doce, ocasionando que perdieran la vida ██████████ ██████████; así como que otros internos resultaran lesionados por armas blancas que se encontraban en el interior de dicho reclusorio, situaciones que dieron motivo al inicio de las averiguaciones previas número 12/DAP/434/2012 y 12/DAP/459/2012 respectivamente y en el que resultaron arraigadas cinco elementos de seguridad y custodia; quedó de manifiesto el conflicto por el control y el autogobierno de ese centro penitenciario, así como de distintos grados de corrupción de servidores públicos involucrados.

III.- Si bien es cierto que los cobros a la población los realizaban internos encargados de galera o de coordinar algunas actividades en el interior, en los Centros de Reinserción Social de Pachuca y Tulancingo, Hidalgo, la reiterada denuncia por parte de internos, de familiares, algunas veces de forma anónima y otras tantas que no eran ratificadas por temor de los agraviados, hicieron evidente las irregularidades y violación a derechos humanos de internos por parte de quienes tenían a su cargo la seguridad y vigilancia de ese lugar; al grado de que cuando personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

entrevistó a distintos internos, estos por el temor como puede entenderse, no referían quienes los extorsionaban por las constantes amenazas, o bien no iniciaban denuncia penal en contra de ellos, ya que eso significaba aparte de las represalias, posibles castigos indebidos.

IV.- Cuando las irregularidades ocasionadas por una mala función del servicio público se complementan con otros factores como la falta de personal de seguridad y custodia, como es el caso de reclusorio de Pachuca y de otros centros de reclusión en la entidad, así como la falta de personal técnico capacitado, de espacios y servicios adecuados como en salud, educación, capacitación y falta de fuentes de trabajo, ocasionan que los centros penitenciarios se conviertan en un verdadero suplicio para quienes ahí se encuentran y quede distante el sentido teleológico del artículo 18 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de lograr la reinserción social, violentando, como en este caso, derechos fundamentales de la población penitenciaria.

V.- Al encontrarse aspectos que inciden directamente en la vida de las y los internos de sistema penitenciario en Hidalgo, vulnerando sus derechos como los consagrados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos que indica lo siguiente: ***“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (...). En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”***; en el artículo 18 de nuestra carta magna que refiere en su segundo párrafo: ***“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. (...)”***; así mismo el artículo 19 del mismo ordenamiento, que en su último párrafo menciona: ***“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”***.

En este sentido igualmente aplicables resultan los acuerdos y tratados internacionales como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; en sus puntos: 12. ***“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”***; 27. ***“El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las***

*necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común*"; 28. *"Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria (...)";* 48. *"Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos";* 62. *"Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario".*

Están relacionados de igual forma los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, proclamado por la Asamblea General de la ONU en sus puntos: 1. *"Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos";* 5. *"Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (...)";* 9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica".

En el ámbito de la legislación local, la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo señale en su precepto 15 que: ***"...La privación de libertad de los infractores no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos, ni humillar su dignidad personal, el tratamiento que se aplique deberá estar exento de toda violencia, tortura o maltrato corporal..."***.

Los hechos tratados en la presente también se contraponen al Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación del estado de Hidalgo en sus artículos: uno al cuatro, 7. ***"El gobierno de la entidad deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y detectar actos de corrupción (...)";*** 8, 17, 18, 28, 29. *"Todo servicio que se preste en los establecimientos penitenciarios será gratuito. Los artículos de uso y consumo de los internos que no impliquen la prestación de un servicio, y se expendan, deben ser administrados por el director quien está obligado a respetar los precios oficiales",* 34, 37, 43, 45, 48, 57, 64, 74, 79, 91 y 93; por lo anteriormente expuesto me permito a usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo respetuosamente hacer la siguiente:

## RECOMENDACIÓN

**PRIMERO.-** Que los centros de Reinserción Social del Estado cuenten con mayor personal de seguridad y custodia para prevenir y evitar mediante la vigilancia, supervisión y el trabajo profesional diario, los cobros indebidos,

extorciones, violencia, corrupción e irregularidades que se presentan con facilidad, al tomar los internos funciones de encargados o representación en el interior debido a la escases de este.

**SEGUNDO.-** Es indispensable que los centros de la entidad cuenten con personal técnico, en áreas jurídica, psicológica, médica, psiquiátrica, enfermería, de trabajado social, criminología y educativa, que cubra las necesidades de la población interna y repercuta en la adecuada asesoría y tratamiento a las y los internos, así como para la formación de un Consejo Técnico crítico y funcional.

**TERCERO.-** Mejorar el suministro de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza a la población de los centros penitenciarios.

**CUARTO.-** Insistir en los trámites de traslado de reos de carácter federal a los Centros Federales de Reinserción Social correspondientes, para evitar que los grupos de delincuencia organizada alteren las actividades propias de dicho centro y de su seguridad.

**QUINTO.-** Notifíquese a las y los quejosos, y a la autoridad, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera conforme a las reglas del artículo 92 del mismo ordenamiento publíquese en el sitio web de la misma.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles; en caso de no ser aceptada, se hará del conocimiento de la opinión pública

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**RAUL ARROYO**  
**PRESIDENTE**  
AVH.